



Exp. N° 2024-98-02-000495

Decreto - N° 38706**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO****DECRETA:**

Artículo 1.º- Modificar el artículo 81 del Decreto N.º 15.684, del 23 de junio de 1972, en la redacción dada por el artículo 1.º del Decreto N.º 36.530, del 27 de noviembre de 2017, y artículo 16 del Decreto N.º 19.023, del 13 de diciembre de 1978, y sus modificativas, incorporado como artículo D.553 en el Digesto Departamental el que quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo D.553. Todo poseedor del PUNC (Permiso Único Nacional de Conducir), así como poseedor de un vehículo registrado, deberá constituir Domicilio Digital o Electrónico ante la División Tránsito para las notificaciones de todas las infracciones de tránsito y sus sanciones.

Será responsabilidad de los sujetos indicados precedentemente mantener actualizados dichos domicilios electrónicos, so pena de tener por vigente y válido el anteriormente constituido a todos los efectos tributarios y será de aplicación aún en sede judicial mientras no sea cambiado ante esta Administración.

La División Tránsito deberá, en el plazo que fije la reglamentación, implementar los procedimientos pertinentes para notificar a quien ya sea poseedor del PUNC (Permiso Único Nacional de Conducir) o de un vehículo registrado, que debe constituir domicilio digital o electrónico, a los efectos y con el alcance antes indicado.

La División Tránsito exigirá a quienes pretendan iniciar ante la Intendencia el trámite para obtener el PUNC (o renovarlo) o empadronar el vehículo (o reempadronarlo), que constituyan domicilio electrónico, so pena de no dar curso y archivar la solicitud, si no se subsana el defecto en plazo de diez días”.

Artículo 2.º- Modificar el artículo 196 del Decreto N.º 19.023, del 27 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 1.º del Decreto N.º 36.710, del 31 de agosto de 2018, incorporado como artículo D.723 en el Digesto Departamental el que quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo D.723. Aplicación de multas. Las multas de tránsito se harán efectivas una vez cumplido el procedimiento administrativo correspondiente, el que incluirá necesariamente la vista previa, conforme lo dispuesto en Volumen II “Procedimiento. Competencia” del Digesto Departamental.

Siempre que sea posible, cuando se constate una contravención a la normativa de tránsito por Inspectores/as de Tránsito de la Intendencia de Montevideo con detención del vehículo, el conductor será notificado en el momento de la contravención constatada, confiriéndose vista en el acto al presunto infractor, por el plazo de diez días hábiles en el que podrá efectuar descargos, presentar las correspondientes probanzas y articular su defensa, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en normas nacionales o departamentales.

Cuando por alguna circunstancia no fuera posible notificar en el acto al presunto contraventor, se le notificará únicamente por correo electrónico constituido ante los registros de esta Intendencia (artículo D.553). Si el contraventor no ha constituido domicilio digital o electrónico dentro de los plazos que disponga el Ejecutivo Departamental en la reglamentación, se le notificará a través del Diario Oficial.

Si el vehículo está empadronado fuera de Montevideo la notificación correspondiente se hará a través del Diario Oficial por única vez, comunicándole la disposición presuntamente violada y dándosele un plazo de diez días hábiles a los efectos de la vista previa al interesado.

Vencido el plazo antes referido sin evacuar vista o si evacuada no cumpliera con la constitución de domicilio digital o electrónico,

las notificaciones se continuarán realizando a través del Diario Oficial.

Posteriormente a esta etapa, se procederá al dictado del acto administrativo que resolverá si procede o no la aplicación de una sanción. En el primer caso se impondrá una multa del valor que corresponda según el tipo de infracción cometida, sin perjuicio de las sanciones complementarias que corresponda aplicar de acuerdo a lo dispuesto en normas nacionales o departamentales”.

Artículo 3.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

- ✔ Firmado electrónicamente por FERNANDO MARTÍN PEREIRA RIVERO.
- ✔ Firmado electrónicamente por PATRICIA SORIA PALACIOS.

Tema:
PROMULGACIONES DE DECRETO

Resumen :
DECRETO - SE HACE CONSTAR QUE EL DECRETO N.º 38.706, POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS D.553 Y D.723 RELACIONADOS CON LA OBLIGATORIEDAD DE CONSTITUIR DOMICILIO DIGITAL O ELECTRÓNICO A TODO POSEEDOR DEL PUNC (PERMISO ÚNICO NACIONAL DE CONDUCIR) O DE UN VEHÍCULO REGISTRADO Y SOBRE EL PROCEDER EN MATERIA DE NOTIFICACIONES ANTE UNA CONSTATACIÓN DE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA DE TRÁNSITO, QUEDÓ FICTAMENTE PROMULGADO EL DÍA 25/05/24.-

Montevideo 27 de Mayo de 2024

VISTO: el Decreto N.º 38.706 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 9 de mayo de 2024 y recibido por este Ejecutivo el 14 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución N.º 1479/24 de 01/04/24, y el acta del Deliberativo Departamental con fecha 09/05/24, se modifican el artículo 81 del Decreto N.º 15.684, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N.º 36.530, y el artículo 16 del Decreto N.º 19.023, y sus modificativas, incorporando como artículo D.533 en el Digesto Departamental, el cual establece que todo poseedor del Permiso Único Nacional de Conducir (PUNC), así como poseedor de un vehículo registrado, deberá constituir Domicilio Digital o Electrónico ante la División Tránsito para las notificaciones de todas las infracciones de tránsito y sus sanciones, y asimismo se modifica el artículo 196 del Decreto N.º 19.023, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N.º 37.710, incorporando como artículo D.723 del citado cuerpo normativo, relacionado con el procedimiento en materia de notificaciones ante una constatación de contravención a la normativa de tránsito;

CONSIDERANDO: lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 281 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.-Hacer constar que el Decreto N.º 38.706 sancionado el 9 de mayo de 2024 quedó fictamente promulgado el día 25 de mayo de 2024.-

2.- Publíquese y comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación a sus efectos, Tránsito, Transporte, Información y Comunicación, Contaduría General, al Servicio de Prensa y Comunicación, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental de Montevideo la constancia de publicación y al Departamento de Recursos Financieros para su conocimiento y demás efectos.-

MAURICIO EMILIO ZUNINO CANEPA,INTENDENTE DE MONTEVIDEO (I).-

OLGA BEATRIZ OTEGUI PINTOS, SECRETARIA GENERAL.-